

y veinte claustrinos que se encaminaron a este pueblo Cuias partiz. abrienden a tres mil quatro  
troz. Lincuenta, y dos Bulas las quales Confieson  
dos otorgantes que las xreziben, y xrezibiéron D.  
mente, y Confecto de que se dan por entregadas a su  
boluntad, y otorgan Carta de pago, y finiquito en  
bastante forma de dño. y asimismo se obligan a co  
brar, y cobrar la limosna de dichas Bulas, y a poner el  
importe de ellas de su cuenta, y xreigo en la Tiu  
dad de Murcia, y tesoreria dondetoca, al plazo de  
quinze de Agosto de este año, y a pagar si algunas  
costas, y daños se causasen por morosidad de tro que  
alquex ebento de todo lo qual sacan a paz, y a salvo  
y indemne. antes, y despues de don xrezibido al  
Consejo Justicia, y a resim. desta d. y de mas per  
sonas que puedan ser partes legitimas en causa  
xam. y declaraz. diñeren la pueba de lo susodho  
sin otra alguna de que le ne eleban, y para que  
asi lo cumplan, y abran por firme obligan  
sus personas, y bienes abidos, y por ober dampo  
der a las Justizias, y Jueres de S. M. que compe  
tentes sean para que les apremien a lo que dho  
es como por sentenria pasada en cosa Turpada de  
numiaron las leies fueros, y dros. de su fabon  
y laoral. y dros. de la; Encuio testimonio asi  
la otorgaron siendo testigos, D. Santos Gon

